

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA POR LA QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL DECRETO 78/2007, DE 18 DE ABRIL Y SE REGULA LA JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

VERSIÓN II-17-MARZO-2015

El Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos, modificado por el Decreto 55/2011, de 4 de marzo, que modifica las disposiciones administrativas de carácter general y adopta medidas extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y en la gestión de los recursos humanos; y por el Decreto 332/2011, de 22 de diciembre, establece en su Disposición Adicional Tercera que la Consejería competente en materia de asuntos sociales, regulará la jornada y horario del personal destinado en las Escuelas Infantiles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como quiera que dicha regulación no se haya efectuado hasta el momento, a fin de no demorar más este vacío normativo en el funcionamiento de nuestra red de Escuelas Infantiles, procede aprobar la presente Orden para dar cumplimiento a aquella previsión del citado Decreto 78/2007, de 18 de abril. Dicha regulación ha de ser acorde con el horario del servicio público que se presta de atención a la infancia y las necesidades socioeducativas que cubre, con lo que procede también dejar fijadas estas prestaciones.

El Decreto 64/2013, 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda (B.O.C. nº 115, de 18 de junio), establece en su Disposición Adicional Primera que “la gestión de las Escuelas Infantiles adscritas a la Consejería competente en materia de políticas sociales se llevará a cabo en los términos regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 203, de 9 de octubre)”.

La presente Orden regula la obligación por parte de cada Escuela Infantil de elaborar antes de que finalice el mes de julio de cada año su planificación anual, en la que se haga constar el calendario de funcionamiento del centro, el horario lectivo de atención a los niños y niñas que favorezca a su vez la conciliación de la vida laboral y familiar de sus padres, madres o tutores, y como consecuencia, la jornada laboral y horario del personal que presta sus servicios en ella.

Conforme dispone la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 32, los Consejeros, como miembros del Gobierno, tienen, entre otras funciones, las de ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, en forma de Órdenes Departamentales.

Por consiguiente, en uso de la competencia reconocida en el artículo 32, apartado c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Canarias y conforme al Reglamento Orgánico de este Departamento, en su artículo 5.3, letras a) e i), a propuesta del Viceconsejero de Políticas Sociales,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el horario asistencial a la infancia y calendario general de las Escuelas Infantiles adscritas a la Consejería competente en materia de Infancia y Familia, así como la jornada y horario del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinado en dichas Escuelas Infantiles, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.

Artículo 2.- Planificación del período de atención asistencial.

1. Por la dirección de cada Escuela Infantil se remitirá, para su aprobación, al Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, antes del 31 de julio de cada año, la planificación y calendario para el período lectivo siguiente, conforme se establece en esta Orden. Simultáneamente, dicha planificación se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de cada Escuela Infantil de manera visible para el personal y usuarios.

2. La elaboración de la planificación del período de atención asistencial, que contendrá además las actividades extraordinarias a celebrar en los periodos de navidades, carnavales y fin de período de atención asistencial, es competencia de la dirección de cada Escuela Infantil, para lo cual dicha dirección hará participe a todo el personal de la misma, conforme con su categoría, estableciendo de manera consensuada los turnos, atendiendo entre otros, a los criterios fijados por la ley y las normas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Cuando no se hubiera alcanzado un acuerdo entre dirección y plantilla, elevará propuesta motivada a la persona titular del Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, que resolverá lo que proceda en el plazo máximo de 10 días hábiles.

3. La citada planificación contendrá entre otros aspectos, la previsión de las reuniones periódicas del personal educativo a celebrar con la dirección del centro y las relacionadas con la finalización de las tareas lectivas de cada trimestre; dichas reuniones se realizarán los viernes a partir de las 13:30 horas, previo aviso a los padres, madres o tutores para que procedan a la oportuna retirada de los niños y niñas antes de esa hora.

4. Como norma general, y en atención a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los usuarios, y cuando sea posible, las reuniones trimestrales del equipo educativo deberán coincidir con aquellas jornadas en las que esté prevista una salida más temprana de los niños y niñas, como pueden ser las celebraciones de fiestas, período de adaptación, etc.

5. Una vez aprobada dicha planificación por el Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, cualquier modificación posterior de la misma debe ser propuesta por la dirección de la



Escuela Infantil y fundamentada debidamente. En consecuencia, será Centro Directivo el que en el plazo de diez días hábiles y una vez valorada la nueva situación, resuelva.

6. En todo caso, la planificación tendrá un plazo de vigencia igual al período de atención asistencial de los niños y niñas de cada Escuela Infantil que irá desde el mes de septiembre de cada año hasta julio del año siguiente.

Artículo 3.- Calendario de atención a la infancia usuaria de las Escuelas Infantiles.

1. El calendario de atención asistencial a los niños y niñas de las Escuelas Infantiles será fijado anualmente por el Centro Directivo competente en Infancia y Familia, teniendo en cuenta lo previsto en el calendario laboral anual así como las festividades locales de cada municipio. En dicho calendario se incluirán entre otros, los períodos correspondientes al verano, navidad y semana santa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cada Escuela, con el acuerdo de todos sus trabajadores, haciendo uso de los días por asuntos particulares o cualesquiera otros que les correspondan, podrá no tener actividad en los días que determinen dentro del año en su planificación, según se apruebe anualmente.

3. Como norma general, el período de atención asistencial de los niños y niñas comenzará en los primeros nueve días de septiembre de cada año y finalizará el día veinticinco de julio del año siguiente; si este último fuera festivo o fin de semana, se finalizaría el inmediato día laboral anterior.

Artículo 4.- Jornada laboral y horario del personal de las Escuelas Infantiles.

1.- La duración de la jornada de trabajo del personal de Escuelas Infantiles es de treinta y siete horas y media semanales.

2. El horario general del personal de cada Escuela Infantil es de 8:30 a 16:00 horas para las Escuelas que no organicen y planifiquen la recogida temprana conforme se indica en los apartados siguientes.

3. La dirección de la Escuela Infantil podrá habilitar, en relación al contexto socioeconómico de la misma y en función de la demanda existente, y previa aprobación del Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, un servicio de acogida temprana a partir de las 7:30 de la mañana, todos los días de lunes a viernes. La prestación de dicho servicio seguirá las siguientes pautas:

a. Dicha recogida temprana será destinada exclusivamente a atender las necesidades de padres y madres o tutores que deban atender obligaciones de carácter inexcusable, las cuales deberán ser acreditadas documentalmente, para niños y niñas mayores de doce meses.

b. Los padres y madres o tutores deberán solicitar la acogida temprana a la dirección de la Escuela Infantil, adjuntando a dicha solicitud la documentación acreditativa de las circunstancias que motivan tal solicitud.

c. La dirección de la Escuela Infantil indicará, en la planificación del curso, el número de plazas habilitadas para atender la acogida temprana.



- d. Las ocho primeras plazas deberán estar atendidas por al menos dos educadores. Por cada cinco nuevas plazas añadidas se incorporará un educador más al equipo de atención a los niños y niñas. La programación de acogida temprana conlleva que el centro ha de organizar la recogida tardía de manera que a las 15:00 horas ya haya entrega de menores a sus madres, padres o tutores en cantidad similar o superior a la de acogida temprana.
- f. La organización de la acogida temprana conlleva así mismo la garantía del resto de los servicios, como los de limpieza y cocina, que puedan ser necesarios para su buen funcionamiento, lo que se garantizará en la programación para cada periodo de atención asistencial.
4. El personal de aquellas Escuelas Infantiles que organicen la acogida temprana, podrá disponer de una parte fija del horario y otra parte variable. Ambas partes se distribuirán de la siguiente manera:
- a. La parte fija de horario estará comprendida entre las 8.30 y 15.00 horas.
 - b. La parte variable de horario estará comprendida entre las 7.30 y 8.30 horas y entre las 15.00 y 16.00 horas.
 - c. Durante los períodos establecidos por la Dirección General de la Función Pública relativos a reducción de la jornada laboral del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dichos períodos afectarán sólo a la parte variable comprendida entre las 15.00 y las 16.00 horas.
5. La parte variable comprendida entre las 7.30 horas y las 8.30 horas tendrá la condición de atención temprana; la parte variable comprendida entre las 15.00 horas y 16.00 horas, tendrá la condición de recogida tardía.
6. El personal de Escuelas Infantiles disfrutará necesariamente de su período anual de vacaciones entre las fechas del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año. En aquellos casos en los que el número de días hábiles de agosto no llegue a veintidós, los días restantes se disfrutarán como norma general en septiembre, inmediatamente a continuación del mes de agosto. Cualquier otra circunstancia sobre el disfrute del período anual de vacaciones deberá ser debidamente solicitado ante a la persona titular del Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, la cual resolverá lo que proceda.
7. Los días de asuntos particulares y compensaciones de jornada por sábados festivos, se disfrutarán de forma conjunta por toda la plantilla de cada Escuela Infantil.

Artículo 5.- Horario de atención asistencial a la infancia.

La salida de los centros de los niños y niñas, tendrá lugar entre las 15:15 horas y las 15:45 horas. Durante los períodos de jornada reducida determinados por la Dirección General de la Función Pública la salida tendrá lugar entre las 14:15 horas y las 14:45 horas. En atención a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral los padres y madres o tutores del menor, por la dirección de la Escuela Infantil se podrá habilitar otros horarios de recogida distintos al establecido. La necesidad de dichas recogidas deberá ser autorizada por la dirección de la Escuela Infantil. Dichos horarios de recogida se organizarán de forma que interfieran lo mínimo posible en la rutina de la Escuela Infan-



til debiendo quedar debidamente asegurados los accesos a la misma. En la planificación de cada período de atención asistencial, cada Escuela Infantil determinará los turnos del personal educativo, garantizando la permanencia de este personal desde la apertura hasta el cierre, en turnos de siete horas y media diarios en los horarios marcados, de modo que todo el personal educador coincida en la parte fija del horario establecida en el Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos, y se garantice la existencia de personal suficiente para atender las necesidades de cada Escuela Infantil, en el horario variable, de forma programada e inamovible para todo el período de atención asistencial a la infancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Planificación de atención asistencial del año 2015.

Una vez publicada la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, las direcciones de las Escuelas Infantiles adscritas a la Consejería de Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda deberán enviar en el plazo de un mes al Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia, para su aprobación, conforme lo previsto en esta norma, su planificación para el periodo de atención asistencial vigente hasta el 31 de julio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Adecuación de la aplicación SICHO.

De la planificación anual aprobada por el Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia se dará cuenta al Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica, para la adecuación del sistema informático de control horario (SICHO) a las especificidades contempladas.

Segunda.- Aplicación de las Instrucciones de la Dirección General de la Función Pública.

El personal de Escuelas Infantiles se registrará por las Instrucciones de 28 de junio de 2011 de la Dirección General de la Función Pública para la aplicación del Decreto 78/2007, en su redacción actual con sus sucesivas modificaciones, en lo que no se oponga a lo expresamente regulado en la presente Orden.

Tercera.- Habilitación.

Se autoriza a la personal titular del Centro Directivo competente en materia de Infancia y Familia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Cuarta.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.